

HONORABLE JUEZ ADMINISTRATIVO (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO
FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

ACCIONANTE: JOHN ANDREY BERMUDEZ HERRERA
ACCIONADO : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTA D.C

JOHN ANDREY BERMÚDEZ HERRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales de derecho a al debido proceso, se me resuelva de fondo el derecho fundamental de petición, los principios de igualdad, oportunidad, equidad, merito, imparcialidad, publicidad, moralidad, eficacia etc. para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí al cargo de técnico administrativo, Grado: 12 -, Código 367 correspondiente a la OPEC: 51031 dentro de la convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

SEGUNDO: El día 14 de Julio acudí y presente las pruebas de acuerdo con el lugar indicado por el operador, prueba en la cual se identificó que muchas de las preguntas no estaban acordes con las funciones propias del cargo y menos con los ejes temáticos que la Universidad Libre previo a la prueba había publicado, no sin antes haber retirado unas guías temáticas de la página con errores garrafales que desde ya ponían en duda la prueba.

TERCERO: El día 6 de agosto de 2019 se publicaron a través de la plataforma SIMO los resultados preliminares de las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital-SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.

CUARTO: El día 14 de agosto de 2019 radique a través de la plataforma SIMO mi reclamación al resultado obtenido en las Pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital-SECRETARÍA SECRTEARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y

JUSTICIA, el cual arrojó el consecutivo de radicación n° 236963475, escrito mediante el cual realice las siguientes peticiones:

(...)1. Solicito con todo respeto a la UNIVERSIDAD LIBRE tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE tal y como le fueron reconocidos al señor ALDO MARIO CZECHURA, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la UNIVERSIDAD LIBRE en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.

2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la UNIVERSIDAD LIBRE como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA en el artículo n° 33 Acceso a pruebas, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaria de Seguridad para el empleo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC

2

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.

8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados. (...)

QUINTO: Posteriormente el día 01 de septiembre de 2019, tuve acceso a mi cuadernillo de preguntas y respuestas, así como las claves de respuestas suministradas por la Universidad Libre, con la finalidad de revisar mi prueba y proceder a completar mi reclamación, de conformidad con lo estipulado en el artículo n° 33 del acuerdo de convocatoria del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

SEXTO: El día 3 de septiembre de 2019 a través de la plataforma SIMO radiqué la ampliación a la reclamación inicialmente presentada el día No. 14 agosto de 2019 como lo mencioné anteriormente, la cual quedó radicada bajo el N 239063792, requiriendo las siguientes peticiones:

(...)1. Solicito se realice la justificación una a una de las preguntas eliminadas de mi prueba, ya que como se evidencia anteriormente, bajo que estudios se realizó esta anulación, no es comprensible que una prueba como estas tenga un grado de error tan alto.

2. Solicito se aclare por se fueron eliminadas preguntas pertenecientes a la convocatoria 741, dejándome en un grado de desventaja y por ende baja mi calificación de la prueba

Solicito se justifique porque en mi prueba de la OPEC 51031 de la convocatoria 741, hay preguntas relacionadas con la función asignada a la Secretaria de Gobierno, por ende, son exclusivas de la convocatoria 740. Situación en la cual me pone en un grado de desventaja al ser pregunta no idóneas de acuerdo con la convocatoria a la cual pertenece la OPEC a la que estoy aspirando.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA en el artículo N°. 33. Acceso a pruebas a las preguntas comportamentales en caso de que mi petición me sea favorable, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia para el empleo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación y como incide la anulación de 4 preguntas básicas 5 funcionales y 4 comportamentales en los resultados de la prueba, teniendo en cuenta que la prueba fue diseñada para un total de 120 preguntas. Solicito se dé la razón por la cual las preguntas fueron anuladas y bajo qué criterio; lo anterior ya que cada vez que sigue avanzando el proceso, se evidencia que el operador ha sido constante en los errores de la planeación y formulación de la prueba afectando gravemente las garantías que permitan la igualdad el mérito y la oportunidad.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC y que se me indique en que otras pruebas se han anulado preguntas y como esta eliminación ha incidido en los resultados.

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.

8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados y así mismo se me rectifique dicho resultado obtenido dado que mi puntuación fue de 52.69 y de comprobarse que existieron falencias o preguntas mal elaboradas dicho puntaje debe subir, dado que al ser eliminadas 9 preguntas 4 básicas y 5 funcionales que en mi parecer están bien mis respuestas sin contar las preguntas eliminadas de las comportamentales y que de acuerdo a lo estipulado en la prueba mis respuestas son correctas otorgarían un puntaje mayor al obtenido (...)

SEPTIMO: El día 27 de septiembre de 2019 la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE sede Bogotá D.C , publicaron a través de la plataforma SIMO una sola respuesta que no responde las peticiones formuladas en los escritos de reclamación, y los cuales adjunto a la presente acción de tutela para su conocimiento y estudio.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Con la omisión por parte la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** con la respuesta brindada a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE** frente a las peticiones radicadas en el aplicativo SIMO en las fechas referenciadas en los hechos de la presente acción de tutela, considero se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

(...) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales." (...)

Así mismo, la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo n°13 lo siguiente:

*(...) **ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. (...)*

De otra parte, la Corte Constitucional en sentencia T 206 de 2018 afirma lo siguiente:

(...) De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, pues es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes2 (...)

(...) El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: "el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa". En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que "esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión" (negritas en el texto).

² Sentencia T-430/17.

cual evidencia las falencias de la convocatoria 740 y 741 Distrito Capital, dado que primero publican una guía con errores grotescos, realizan una prueba nueva sin soporte de su eficiencia y su eficacia, lo cual rompe con los principios de los concursos de méritos, como es la igualdad, oportunidad y méritos.

Anulan 13 preguntas sin razón alguna, con lo cual indica una falla técnica; publican una guía con errores lo cual confunde a los participantes; las pruebas realizadas a los participantes al C4 (Centro de Comando y computo) y Cuerpo de Custodia de la Cárcel Distrital venían con un número superior de preguntas y se efectúa el mismo día y con el mismo tiempo para responder, las respuestas a las reclamaciones están fuera de contexto y no corresponden a lo que los participantes reclamaron. Dejando claro que La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, no resuelven de fondo las peticiones realizadas.

Argumenta la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre que basados en el artículo 22 del CPACA y la sentencia T-466 de 2004, pueden dar respuesta masiva a todas las RECLAMACIONES efectuadas bajo este formato, desconociendo que cada OPEC es distinta y que cada participante tiene diferentes apreciaciones e interrogantes respecto a la prueba realizada el día 14 de Julio de 2019, si bien es cierto que muchos utilizaron un mismo formato, no lo es que todas las reclamaciones o su totalidad versen sobre los mismos hechos, ya que como mencione anteriormente las OPEC para cada cargo son diferentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, decidieron enviar la respuesta a las reclamaciones en una proforma, sin tener en cuenta que las reclamaciones para Especializados, Profesionales, Universitarios, técnicos y asistenciales difieren sustancialmente, no hay evidencia que la prueba que ellos realizaron es 100% segura, eficiente, y eficaz y que se enmarca entre los principios de igualdad, oportunidad y merito, toda vez que en la misma y para cada OPEC anularon entre 12 y 14 preguntas sin razón alguna

Por otra parte, no se hace mención alguna del por qué se anularon de una prueba de 120 preguntas entre 12 y 14, lo cual equivale entre el 10% y 12% de la prueba, motivo por el cual en dicha ampliación solicite se me informara cuando y bajo que normatividad decidió la Universidad Libre anular el 10% de la prueba, dado que esto perjudica enormemente a participantes

Con respecto al precedente judicial al que hacen alusión la Comisión Nacional de Servicio Civil y La Universidad Libre, con la sentencia T-466 de 2004, no es compatible con el caso en concreto toda vez que para que dicho precedente sea tenido en cuenta es necesario que más de una sentencia verse sobre los mismos supuestos facticos y jurídicos y este en el caso se hacen alusión es sobre un caso en general y en nuestro caso es evidente que cada participante tiene sus propios interrogantes en concreto.

Esto en virtud de principios como la igualdad de trato, la seguridad jurídica, la confianza legítima y la buena fe depositada en la administración de justicia, ya que

el precedente es considerado como las razones de derecho con base en las cuales un juez resuelve un caso particular.

En este orden de ideas, las peticiones formuladas no fueron respondidas de fondo y de manera clara y precisa como exige la Ley y la Constitución Política Colombiana, es por ello por lo que recurro a la acción de tutela con la finalidad de que se ordene a la **CNSC**, emitir respuesta a todos y cada uno de los interrogantes plasmados en los escritos de reclamación debidamente presentados sin dilación y demora alguna y así garantizar mi derecho constitucional de petición.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Cedula de ciudadanía
2. Constancia de inscripción al proceso de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
3. Reclamación del día 14 de agosto de 2019 identificada con consecutivo de radicación n° 236963475
4. Ampliación de reclamación del día 03 de septiembre de 2019 identificada con consecutivo de radicación n° 239063792.
5. Captura de pantalla tomada de la plataforma SIMO donde se puede corroborar que las peticiones fueron debidamente presentadas.
6. Respuesta por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CSNC), Universidad Libre sede Bogotá D.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

2. Que se dé respuesta satisfactoria, clara, precisa, efectiva, congruente a cada una de las peticiones que presenté en el escrito de reclamación y ampliación de reclamación con relación a cada pregunta que reclame, así como la información requerida en los mismos escritos.

3. Se sirva ordenar la suspensión de cualquier trámite administrativo con relación del proceso de selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital- SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA, mientras se emite respuesta a todas las peticiones y solicitudes presentadas.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.

2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), UNIVERSIDAD LIBRE BOGOTÁ D.C

NOTIFICACIONES

Señor Juez, atentamente,



JOHN ANDREY BERMUDEZ HERRERA
CC. 1.024.472.306 de Bogotá

Panel de control ciudadano: Reclamaciones, Tutelas y Exclusiones de resultados

Apoyanos

RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que se presentaron al organismo

Identificador	Fecha de Ingreso	Estado	Reclamación
23652473	2015-08-14 11:40	RECLAMACIÓN EXAMEN OREO: 11021	
23652472	2015-08-03 15:00	AMPLIACION DE LA RESOLUCION	

1 - 2 de 2 resultados

CONSEJO NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Bogotá 03 de septiembre de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

Convocatoria: 741 de 2019.
Código OPEC: **51031**
Código de inscripción: 170417886

Ref.: **AMPLIACIÓN DE LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

JOHN ANDREY BERMUDEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1024472306 de Bogotá D.C., estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo ampliación a la reclamación inicial, en contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de Técnico Administrativo, Grado: 12-, Código 367 correspondiente a la OPEC **51031** dentro de la convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

1. Teniendo en cuenta que el día 01 de septiembre se procedió al acceso de las pruebas presentadas el pasado 14 de julio, teniendo en cuenta lo anterior, solicito se me informe la razón por que fueron excluidas las preguntas 1, 5, 9, 37 (básicas) y las preguntas 20, 33,35, 37(funcionales). No se comprende por qué razón en un examen de 120 preguntas se eliminan 13 preguntas que muy seguramente pueden hacer variar cualquier resultado, donde queda el mérito, como se garantiza la igualdad y la oportunidad cuando sin previo aviso se eliminan preguntas, con la eliminación de ciertas preguntas se puede estar beneficiando o perjudicando a un aspirante, puesto que se rompe el equilibrio, los aspirantes no somos responsables ni debemos asumir los errores que cometan los responsables de estructurar el examen al momento de formular las preguntas, ya que se supone que en este caso la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil son expertos en estos procesos y no debería pasar esto, acaso no es evidente la constante en los errores que ha tenido este proceso; errores que evidentemente en procesos anteriores no han tenido ese nivel tan grande de desacierto, puesto que se debe tener especial cuidado ya que un punto hace la diferencia para cualquier aspirante, este tipo de anulación de preguntas genera dudas e incertidumbre por qué no se sabe si con esto se está buscando beneficiar a un aspirante y perjudicar a otro, como sería mi caso que tuve un puntaje de 52.69 y si de tener bien las preguntas anuladas muy posiblemente hubiera podido pasar la prueba.

PREGUNTA N°.5: Esta pregunta fue eliminada del examen y hace referencia a la estructura orgánica de la entidad en un caso que le atañe únicamente a la secretaria de seguridad por tener como función la creación y ejecución de política pública en prevención y cultura ciudadana y es exclusivamente dependiente de mi OPEC. Por lo tanto, es injustificable que se hubiera realizado tal anulación, de acuerdo con lo anterior solicito se informe las razones y se justifique por que se realizó el retiro de la misma Sopena que pertenece a la convocatoria 741.

PREGUNTA N°.9: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario en una entidad

PREGUNTA N°.37: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario en una entidad.

Respecto a las preguntas Funcionales.

5. Solicito el operador de la prueba realice la justificación y de las razones y estudios mediante los cuales tomo la decisión de realizar la eliminación de mi prueba de las preguntas que a continuación se listan. Es de aclarar que si la prueba hubiera estado bien estructurada desde el inicio y se hubiera tenido una buena planeación esta situación no hubiera pasado y no afectaría mis intereses laborales, económicos, profesionales y personales, por lo tanto, exijo que la justificación sea detallada.

PREGUNTA N°.20: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario de la OPEC en la entidad

PREGUNTA N°.33: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario de la OPEC en la entidad

PREGUNTA N°.35: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario de la OPEC en la entidad

PREGUNTA N°.37: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario de la OPEC en la entidad

PREGUNTA N°.41: Solicito se indique y justifique las razones por las cuales la pregunta fue eliminada del examen toda vez que a la luz de la racionalidad es acorde al normal desarrollo de las funciones asignadas y básicas del trabajo diario de la OPEC en la entidad.

7. Continuando con la verificación realizada de la prueba funcional, me permito solicitar se justifique las razones del porque se fundamente la Universidad Libre en afirmar que las preguntas que a continuación se listan no son correctas de acuerdo con mis respuestas.

PREGUNTA N°.16: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, y la respuesta correcta fue la plasmada en mi hoja de respuestas.

PREGUNTA N°.18: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, de acuerdo con el párrafo inicial la pregunta es ambigua su respuesta debe ser revisada y solicito se aclare de acuerdo con la normatividad archivística legal vigente a para estos procesos de gestión documental

PREGUNTA N°.26: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, de acuerdo con el párrafo inicial la pregunta es ambigua su respuesta debe ser revisada y solicito se aclare de acuerdo con la normatividad archivística legal vigente a para estos procesos de gestión documental

PREGUNTA N°.27: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, de acuerdo con el párrafo inicial la pregunta es ambigua su respuesta debe ser revisada y solicito se aclare de acuerdo con la normatividad archivística legal vigente a para estos procesos de gestión documental

PREGUNTA N°.31: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, de acuerdo con el párrafo inicial la pregunta es ambigua su respuesta debe ser revisada y solicito se aclare de acuerdo con la normatividad archivística legal vigente a para estos procesos de gestión documental

PREGUNTA N°.32: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, de acuerdo con el párrafo inicial la pregunta es ambigua su respuesta debe ser revisada y solicito se aclare de acuerdo con la normatividad archivística legal vigente a para estos procesos de gestión documental

PREGUNTA N°.40: Solicito la justificación de la respuesta dada por el operador toda vez que no estoy de acuerdo con ella, los tiempos estimados para la notificación no corresponden a la realidad, conforme con la normatividad legal vigente

PREGUNTA N°.46: Esta pregunta es total mente ambigua, al afirmar que la documentación es exógena y endógena, los términos de la información dada en el párrafo inicial de la situación en ningún momento habla sobre este tipo de documentación, adicional solicito se justifique la relación de esta pregunta con las funciones que realiza un técnico administrativo en el área de archivo, ya que si es muy popular los términos en la información manejada por personal de los grupos contables de las entidades. Por lo tanto, la pregunta no tiene nada que ver con el desarrollo funcional de la OPEC a la cual aplique.

PETICIONES

1. Solicito se realice la justificación una a una de las preguntas eliminadas de mi prueba, ya que como se evidencia anteriormente, bajo que estudios se realizó esta anulación, no es comprensible que una prueba como estas tenga un grado de error tan alto.

2. Solicito se aclare por se fueron eliminadas preguntas pertenecientes a la convocatoria 741, dejándome en un grado de desventaja y por ende baja mi calificación de la prueba
3. Solicito se justifique porque en mi prueba de la OPEC 51031 de la convocatoria 741, hay preguntas relacionadas con la función asignada a la Secretaria de Gobierno, por ende, son exclusivas de la convocatoria 740. Situación en la cual me pone en un grado de desventaja al ser pregunta no idóneas de acuerdo con la convocatoria a la cual pertenece la OPEC a la que estoy aspirando.
4. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA en el artículo N°.33. Acceso a pruebas a las preguntas comportamentales en caso de que mi petición me sea favorable**, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaria de Seguridad Convivencia y Justicia para el empleo ofertado.
5. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación y como incide la anulación de 4 preguntas básicas 5 funcionales y 4 comportamentales en los resultados de la prueba, teniendo en cuenta que la prueba fue diseñada para un total de 120 preguntas. Solicito se dé la razón por la cual las preguntas fueron anuladas y bajo qué criterio; lo anterior ya que cada vez que sigue avanzando el proceso, se evidencia que el operador ha sido constante en los errores de la planeación y formulación de la prueba afectando gravemente las garantías que permitan la igualdad el mérito y la oportunidad.
6. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC y que se me indique en que otras pruebas se han anulado preguntas y como esta eliminación ha incidido en los resultados.
7. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.
8. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.

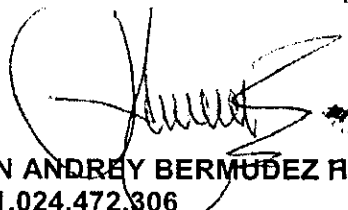
9. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados y así mismo se me rectifique dicho resultado obtenido dado que mi puntuación fue de 52.69 y de comprobarse que existieron falencias o preguntas mal elaboradas dicho puntaje debe subir, dado que al ser eliminadas 9 preguntas 4 básicas y 5 funcionales que en mi parecer están bien mis respuestas sin contar las preguntas eliminadas de las comportamentales y que de acuerdo a lo estipulado en la prueba mis respuestas son correctas otorgarían un puntaje mayor al obtenido.

De acuerdo con el planteamiento anterior y mi reclamación inicial es necesario manifestar de manera reiterada que se me ha vulnerado mi derecho a la igualdad, a la oportunidad y al mérito como principios rectores de los concursos de méritos que permiten seleccionar el talento humano calificado y capaz para brindar transparencia y la mejor eficiencia al sector público y a la ciudadanía. Nunca en todos los concursos que me he presentado había sucedido algo igual, el grado de error que se presenta desde la planificación hasta la ejecución de las pruebas es muy alto, siento y estoy en mi derecho de exigir que estas pruebas sean realizadas bajo un estudio juicioso, es notorio que al operador le falta de idoneidad y debido a esto ha generado en más de un 90% de los participantes descontento y falta de confianza en el proceso.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

Cordialmente,



JOHN ANDREY BERMÚDEZ HERRERA
C.C 1.024.472.306







Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señor
JOHN ANDREY BERMÚDEZ HERRERA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239063792 – 236963475.
Derecho de Petición de Fecha 14 de Agosto de 2019
Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **239063792 – 236963475**.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*

4. Aplicación de pruebas.

4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5 Valoración de antecedentes.

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005"
(Subraya fuera del texto).



7
12

Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"AMPLIACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Una vez realizada la verificación de los exámenes realizados el 14 de julio del presente solicito acceder a las peticiones elevadas en el documento adjunto así como en la reclamación inicial."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

La carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del

ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.



Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

Respecto a la solicitud de repetir la prueba, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6° de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

"El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos".

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular como la expuesta en su escrito de reclamación que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo petitionado.



Con respecto a su petición, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada.

Con relación a su cuarta solicitud, dirigida a solicitar "*Información clara y precisa del valor o peso porcentual asignado a cada una de las preguntas así mismo conocer la fórmula estadística*"; es oportuno insistir en que los procesos de selección requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Prieto & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.



JUSTIFICACIÓN

Competencias Básicas

Una vez revisado y verificado el ítem **13** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Función Administrativa", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, señala que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Por otra parte, al verificar el ítem **18** de la misma prueba y respecto al Sub Eje evaluado sobre "Comprensión de lectura y escritura", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque, efectivamente el cuadro BIENESTAR dice: Aun cuando no se ha consolidado la cifra. Esto es suficiente para afirmar que se trata de un dato impreciso.

El ítem **21** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Comprensión de lectura y escritura", se constata que la respuesta correcta es la **A** porque se recomienda sustituir el mismo y la misma por demostrativos, posesivos o pronombres personales cuando se emplea con valor anafórico, esto es, para referirse a un elemento mencionado previamente en el discurso. En este caso el demostrativo este refiere al proyecto, luego es el adecuado.

En relación con el ítem **32** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Ordenamiento de Información", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque se mantiene igual, ya que en las dos mesas hay cuatro lugares, para cuatro personas, las dos mesas son equivalentes a una mesa con cuatro lugares.

Respecto al ítem **39** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Redacción de documentos", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque, pues las formas de tratamiento de usted o impersonal son las apropiadas para este tipo de comunicados.

Funcionales.

El ítem **16** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Transparencia y acceso a la información pública", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque, el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece los "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá

negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

En cuanto al ítem **18** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque para los programas de gestión documental, las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos. Archivo General de la Nación, Ley 594 de 2000, artículo 21.

Sobre el ítem **26** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque para los programas de gestión documental, las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos. Archivo General de la Nación, Ley 594 de 2000, artículo 21.

Con respecto al ítem **27** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque antes de emplear un equipo dentro del almacén se debe se debe inspeccionar, verificando el funcionamiento adecuado, en caso de identificar algún problema por deterioro es necesario informar al grupo de adquisiciones y suministros en ningún caso podrá utilizar este elemento que se encuentre en mal estado. Lineamientos para la administración de bienes, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 2017, Capítulo 5. Página.5

Por otra parte, el ítem **31** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque la clasificación y ubicación de los bienes debe hacerse en lugares accesibles e identificados; se deben utilizar estantes, bandejas, filas, estibas que permitan el manejo, conteo, fácil ubicación, transporte y agilidad en las entregas. Lineamientos para la administración de bienes, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 2017. Página. 5.

Acerca del ítem **32** relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque para asegurar la conservación de los bienes, éstos deben ser transportados para su entrega en carretillas o vehículos destinados para esta actividad. Así mismo, para evitar daño de los objetos y accidentes al personal que realiza los traslados, los bienes deben

asegurarse a la carretilla o elemento que se utilice para su transporte hacia su lugar de destino. Lineamientos para la administración de bienes, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 2017. Página. 6.

Conforme al ítem 40 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Atención y participación ciudadana", se constata que la respuesta correcta es la **B**, de acuerdo con la ley 1755 de 2015 en su Artículo 19. Indica que toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Y solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición ésta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

De acuerdo con el ítem 46 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Fundamentos de servicio al cliente", se constata que la respuesta correcta es la **B**, porque el formato siempre es lo primero que un lector nota, y puede incentivar la lectura del documento o sugerir que no será un texto fácil de leer. Basado en la guía de lenguaje claro

Adicionalmente la puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° CNSC – 2018100006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el cual establece: "*Las pruebas escritas ...se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales*".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 51031 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

Sistema de Puntuación T

La expresión matemática utilizada para realizar las calificaciones bajo este escenario es la siguiente:

$$T_i = M + (K * Z_i)$$

Donde

T_i: Puntuación en la escala T para el i-ésimo candidato
M: Promedio en la escala T
K: Desviación Estándar en la escala T

Z_i : Percentil Z de i -ésimo candidato

Para este escenario, se incluyeron diferentes parámetros (promedio, valor z y desviación estándar) con el fin de elegir aquellos que garanticen la cantidad de vacantes y provisiones previstas para la OPEC.

En consecuencia, el valor del promedio es 50, la desviación estándar (k) es 10 y el valor (z) es 0,26861. Con estos parámetros, se puede calcular la puntuación obtenida por usted.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de 48, ya que tuvo 48 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es 52,69, el cual corresponde con los resultados publicados.

Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo ajustado N° 2019000006646 del 04 de julio de 2019 "Por el cual se ajustan los artículos 28°, literal B. y 30° del Acuerdo No. CNSC - 20181000006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 20181000007386 de 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo correspondiente a la Prueba de Entrevista", las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 55%, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo.

Así mismo, para el caso del empleo 51031 la calificación de las pruebas sobre competencias comportamentales de los aspirantes se dio a partir de la expresión matemática que define el siguiente el escenario:

$$P_{k_i} = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

P_{k_i} : Puntuación percentil obtenida

K_i : Corresponde al K -ésimo orden en forma ascendente

n_j : Cantidad de personas evaluadas en la OPEC

En el caso en el que existan puntuaciones directas iguales, se procede a calcular el percentil promedio a partir de rangos empatados. La expresión matemática utilizada para asignar la puntuación percentil para todas las puntuaciones que presenten esta situación es:

$$\bar{P}_{ke_i} = \frac{\sum_{i=1}^{ke} P_{ke_i}}{n_{ke}}$$



UNIVERSIDAD
LIBRE



Donde

\bar{P}_{kei} : Puntuación percentil promedio para el i -ésimo evaluado con rango empatado

$\sum_{i=1}^{ke} P_{kei}$: Sumatoria de las puntuaciones percentil de rango empatado

n_{ke} : Cantidad de evaluados con la misma puntuación bruta para el k -ésimo percentil de rango empatado.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa o bruta fue de 17, ya que tuvo 17 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba se le eliminaron 4 ítems de los 30 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es de **68,09**, el cual corresponde a los resultados publicados en la fecha definida en los casos de los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas básicas y funcionales.

Ahora bien, es importante señalar que, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, las pruebas escritas de competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio; sin embargo, su ponderación con respecto al proceso es diferente, el cual corresponde al 25% de la ponderación de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación del empleo al cual está inscrito.

En relación a su quinta solicitud, sobre los datos oficiales del porcentaje de la prueba para su OPEC, es preciso informarle que el porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio corresponde al 8.51% de los aspirantes que presentaron las pruebas; no obstante, frente a su petición referente a resultados estadísticos históricos vs resultados obtenidos por las convocatorias adelantadas por la CNSC, no es factible otorgar una respuesta concreta que brinde certeza en cualquier comparativo comoquiera que a la fecha se están resolviendo las reclamaciones formuladas por los aspirantes mediante la presente actuación administrativa, contra la cual, si bien no procede recurso en el trámite administrativo, sí pueden ser objeto de los medios de control pertinentes en sede judicial e incluso, como es verdad sabida, puede ser controvertida por vía de tutela de manera excepcional; por ende, únicamente cuando se cuente con la seguridad jurídica mínima y necesaria para concluir que se cuentan con resultados definitivos dentro de la presente convocatoria, se podrá establecer las estadísticas solicitadas a efectos de atender debidamente lo

Sobre la presunta falla del lente óptico, se aclara que no existió en ningún momento una falla del lente óptico como lo señala en este punto, puesto que, como se mencionó anteriormente, la lectura óptica de las hojas de respuestas se realiza mediante la captura de datos, digitalización y validación de campos con una máquina lectora de alta



capacidad y precisión. La Universidad en aras de mantener la seguridad y transparencia del proceso asigna a las hojas de respuesta un código de barras y un sistema de identificación único para cada aspirante, y la máquina de lectura óptica es programada para la captura de datos y reconocimiento del código de barras, de tal manera que se garantice la precisión de los datos capturados, los cuales mediante un software convierte los datos en un string de respuestas codificado para hacer el proceso de análisis estadístico de los resultados. Conviene destacar que la CNSC, hace un proceso de verificación de este en el cual comprobó que fue llevado conforme al protocolo de seguridad y confiabilidad previamente establecidos.

Se debe agregar que, en el ejercicio de lectura óptica, se identifican las respuestas marcadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea; esto último permite descartar fraude o posible copia. De este proceso se obtiene un string de respuestas consistente.

Posteriormente, se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

En relación con las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así

como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.

Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, la pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje **Estructura orgánica de la entidad**, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.

Respecto a su última petición, tendiente a que se proceda a "*Verificar y dar prueba de la inserción de preguntas que no corresponden con el cargo o de inconsistencias en las mismas*", es pertinente recordar que los Acuerdos de Convocatoria como normas reguladoras del concurso cuyo conocimiento se presume por parte de cada uno de los concursantes, prevé en lo referente al acceso a las pruebas escritas que "*Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos*", aclarándose seguidamente que "*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes*"; además que "*Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de*

reclamaciones, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente”.

Es así como en la presente etapa de reclamaciones frente a las pruebas escritas, luego de que la Universidad Libre como operador logístico, analizara y verificara los resultados obtenidos por los aspirantes, se evidenció para todo concursante que solicitó el acceso a dichas pruebas, aquellos ítems que fueron eliminados o validados para determinada OPEC; pudiendo ser la razón de alguna de estas dos determinaciones, entre otras, las expuestas en su petición, es decir, por el hecho de que el ítem no se ajuste al grupo de referencia con el que aplicó o por la identificación de algún tipo de inconsistencia.

En otras palabras, previo a la etapa de reclamaciones se realizó la respectiva verificación de ítems y, como resultado de ello, los aspirantes que solicitaron el acceso a las pruebas pudieron constatar la eliminación o validación de ítems para todos los concursantes a determinada OPEC.

Por lo tanto, únicamente si solicitó el acceso a pruebas y acudió en la fecha y hora prevista, pudo consultar y contar con la probanza que aquí implora (demostración de la inserción de preguntas que no corresponden con el cargo o de inconsistencias en las mismas), dado el carácter reservado de las pruebas escritas por ser propiedad patrimonial de la CNSC conforme lo consagra la normatividad que regula el presente concurso de méritos, lo que impide consecuentemente suministrar este tipo de información como respuesta a una reclamación o derecho de petición.

Sin mayores elucubraciones se responde que no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Por último, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el **derecho**

debido proceso, igualdad y buena fe, porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinador de Pruebas

Proyectó: Elida Mojica
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero

Bogotá 14 de agosto de 2019

Señores
UNIVERSIDAD LIBRE
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Ciudad.

Convocatoria: 741 de 2019.
Código OPEC: 51031
Código de inscripción: 170417886

Ref.: **RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS PRUEBAS DE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN 740 Y 741 DE 2018 - DISTRITO CAPITAL**

JOHN ANDREY BERMUDEZ HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1024472306 de Bogotá D.C., estando dentro del término concedido y por medio del presente, interpongo reclamación contra los resultados preliminares de la evaluación para las Pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

Como se indicó con anterioridad, me presente al cargo de Técnico Administrativo, Grado: 12-, Código 367 correspondiente a la OPEC 51031 dentro de la convocatoria No. 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA.

1. El día 14 de julio del presente año se presentaron las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, las cuales fueron distribuidas en diferentes puntos en la ciudad de Bogotá D.C.
2. Durante la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se evidenció salidas al baño donde en las dos ocasiones que me desplace al mismo se podía corroborar la falta de vigilancia en cuanto a la logística de seguridad con ocasión a la prohibición de la utilización de aparatos electrónicos como celulares, tabletas y demás lo cual en los baños fue frecuente su uso, dando así paso a evidentes fallas de control del fraude donde los aspirantes salieron en más de tres ocasiones para consultar sus herramientas electrónicas y luego volver a ingresar al salón dispuesto para la prueba, lo cual evidentemente me coloca en una situación desventajosa.
3. En cuanto a la aplicación de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales del presente concurso de méritos, es importante destacar que las mismas no obedecieron a la funcionalidad del cargo ofertado, donde hallamos preguntas que no correspondieron a la convocatoria aplicada esto es, preguntas que pertenecen al ámbito de Secretaría de Gobierno en la convocatoria de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y viceversa, lo cual denota una falla en el diseño de las preguntas del examen para los cargos ofertados, confluyendo entre si preguntas que

resultaron antipedagógicas por tanto no se atañen al ámbito competencial que debió ser evaluado en relación al cargo ofrecido.

4. Desde la perspectiva de una sana lógica académica y pedagógica, el examen debió contener preguntas exclusivas dependiendo del cargo al cual el aspirante se inscribió, respetando así la convocatoria a la cual pertenece dicho cargo, puesto que, a pesar de haberse realizado en conjunto el presente concurso de méritos para ambos sectores, los actos administrativos o acuerdos de convocatorias son individuales para cada Secretaria, lo cual también vale la pena destacar limito la participación de las personas a un solo cargo ya fuese en la Secretaria de Gobierno o en la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, lo que significa que si el cargo pertenece a los ofertados por la Secretaria de Gobierno o la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, los exámenes no debieron incluir preguntas concernientes a la estructura administrativa y funcional de la otra entidad.
5. Conforme a lo anterior y en mi caso particular y concreto, me presente al empleo ofertado dentro del proceso de selección No. 741 de 2018 Distrito Capital - **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, identificado con la **OPEC N° 51031**, en donde con sorpresa encontré que las primeras preguntas de mi examen correspondieron a un caso planteado en referencia a la estructura de la Secretaria Distrital de Gobierno, y que debían responderse con base a esta, lo cual resulta a todas luces desventajoso, inadecuado, incoherente y vislumbra una falla real y cierta en la construcción de las preguntas para el empleo propuesto, toda vez que, resulta incongruente realizar preguntas que nada tienen que ver con el cargo por el cual participe y que como consecuencia produjeron un perjuicio irremediable frente al resultado del examen.
6. Se me practicaron pruebas de razonamientos matemáticos y estadísticos (análisis de tablas) y razonamientos lógicos como si A es mayor que B, pero menor que si C, si dentro los ejes temáticos y en el manual de funciones de mi OPEC no se encuentra que deba realizar ninguna tarea que demande análisis matemático o lógico dada la naturaleza del cargo, que matriz se utilizó para proponer este tipo de preguntas a los niveles asistenciales, y técnicos, solicito que se me entreguen las matrices con las cuales las pruebas fueron elaboradas.
7. Se me indago por un procedimiento de recogida de firmas y notificación de derechos de petición, ¿De dónde es el procedimiento de recogida de firmas y notificación de los derechos de petición? Dado que de acuerdo a un derecho de petición interpuesto a la secretaria de seguridad se encontró que la Secretaria de Seguridad para la cual me presente, manifiestan que no existe un manual o un procedimiento para tal fin ni tienen tiempos estipulados internamente, solo lo contemplado en la ley 1755 de 2015 y entre las opciones no se contemplaba ninguna de acuerdo a la ley mencionada. (anexo derecho de petición y respuesta de Secretaria de Seguridad).
8. Por qué razón fue tan marcado (rompiendo el principio de igualdad) las preguntas hacia la Secretaria de Gobierno si mi OPEC fue para Secretaria de Seguridad, si bien la convocatoria era la misma los acuerdos eran diferentes y a los aspirantes solo se nos permitió la compra de un pin y deberíamos escoger entre una entidad u otra, no hay

razón para que se me preguntara por Secretaría de Gobierno si mi OPEC es para Seguridad y viceversa, esto quiere decir que se rompió el equilibrio dado que las preguntas fueron situacionales y basadas en el quehacer diario que solo conocen los que trabajan en una u otra entidad.

9. Las preguntas que se realizaron fueron de carácter situacional y ante lo situacional pueden darse varias respuestas unas con más valor de verdad que otras, que formula o que método se utilizó y cuál ha sido su eficacia dado que manifiestan que es la primera que se implementa este tipo de prueba en el acceso público al empleo. Que pruebas pilotos se realizaron con anterioridad y quien avalo los resultados de dichas pruebas, que matrices o que tipo dogmático, doctrinal, jurisprudencial, histórico hicieron contemplar que la mejor manera de escoger los aspirantes a un empleo es esta prueba y no la que se venía utilizando convencionalmente.
10. Cuantos eventos de socialización tuvieron estas pruebas, dado que al publicar el primer documento de los ejes temáticos este tenía errores en los ejemplos. Quien los elaboro y basado en que manuales de funciones y cargas laborales, dado que algunas preguntas no corresponden a ninguna de las dos entidades.
11. Si bien mi prueba no era la del C4, si pude observar que a ellos se les vulnero el derecho a la igualdad, dado que el tiempo contemplado para la prueba de 4 hora por 120 preguntas, pero a ellos les toco resolver un test de 250 preguntas adicionales en el mismo lapso, sin importar su dificultad, es claro y evidente que no hubo un principio de igualdad, pilar fundamental en los concursos de méritos. Y se evidencio la falta de logística toda vez que se anunció con ocho días de antelación que dichos aspirantes debían resolver dicho test el mismo día de las pruebas cuando inicialmente se indicó que estas se realizarían con posterioridad a las pruebas básicas y funcionales.
12. Así mismo, es importante resaltar que, el contenido general de la prueba básica y funcional en nada obedeció al ámbito de competencias delimitado para el cargo ofertado con relación al manual de funciones propuesto por la entidad para el mismo, es decir nunca se evaluó el perfil con el que debe contar la persona para el cargo a ocupar en la dependencia en la cual se ubica el empleo, lo cual desdibuja el sentido del mérito implícito en este tipo de concursos a cargos públicos, ya que así como se planteó el examen no se puede medir la cualificación objetiva y certera de las personas que presentamos la prueba; para complementar mi argumento me permito citar de la página de SIMO las funciones del cargo al cual me presente:

Propósito

"realizar las actividades técnicas de los procesos y procedimientos asignados a la gestión documental de la secretaría distrital de seguridad, convivencia y justicia, de manera eficiente y oportuna atendiendo las políticas institucionales y el plan de desarrollo del distrito capital."

Funciones

1. Efectuar las actividades de Archivo y Correspondencia de la Entidad, de acuerdo con las funciones y competencias del Área.
2. Aplicar el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes.
3. Elaborar el seguimiento a los procesos técnicos establecidos, para el adecuado funcionamiento documental de la Entidad.
4. Elaborar estrategias y planes de acción necesarios para la adecuada Gestión Documental de la Entidad.
5. Apoyar técnicamente a las áreas de la entidad, sobre los flujos de información adecuados y conceptuar sobre las funciones y competencias del Comité de Archivo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de manera oportuna.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad que le sean requeridos.
7. Realizar actividades de adopción y aplicación de tecnologías que sirvan de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y al cumplimiento de las metas propuestas por la dirección.
8. Proyectar las respuestas a los requerimientos de usuarios internos y/o externos presentados a la Dependencia de acuerdo con las asignaciones realizadas por el jefe inmediato de manera oportuna y eficaz.
9. Las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.

Así mismo la guía de ejes temáticos publicada en la web de la CNSC define en la página número 4 "GLOSARIO" el siguiente concepto:

Pruebas sobre Competencias Funcionales: Están destinadas a evaluar la capacidad para ejercer un empleo público desde lo descrito en el contenido funcional del mismo, especificado en el manual de funciones de la entidad. Permite establecer, además de conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.
(subrayado y negrilla fuera del texto)

En términos generales, dando una lectura rápida de las funciones y teniendo en cuenta el concepto arriba citado podemos extraer dos situaciones relevantes:

1. El empleo se encuentra ubicado en la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental de la SDSCJ.
2. El cargo ofertado está enfocado para personas que conozcan o tengan experiencia en manejo de la gestión documental en las entidades del distrito.

No obstante, el contenido de las preguntas de la prueba aplicada nunca valoro estas dos premisas fundamentales y que debieron ser objeto de medición en cuanto al conocimiento mínimo para las personas que presentamos la evaluación tal como lo estipula el concepto de pruebas de competencias funcionales en la guía de ejes temáticos, por lo tanto los resultados y las personas que de seguir adelante con esta calificación basados en un mal diseño evaluativo no serán las más idóneas y cualificadas para ocupar el empleo referenciado.

X
21

Teniendo en cuenta que la prueba como herramienta de evaluación **no es congruente con las funciones del cargo y el sector específico donde se desarrolla el empleo ya que nunca fueron evaluadas dichas capacidades del aspirante conforme a las actividades descritas en el manual de funciones de la entidad**; este vicio de fondo en el proceso meritocrático, generaría un reproceso en las entidades públicas objeto de las convocatorias, como consecuencia de que las pruebas nunca midieron al participante en el medio y las situaciones reales en las que desarrolla el oficio.

13. De este modo resultan inadecuados los juicios situacionales planteados en la evaluación utilizada que en mi caso concreto y particular nunca comprobaron si al menos conocía o había estudiado el contorno de la estructura de la entidad, funciones y competencias de la dirección correspondiente, conocimiento en la aplicación y todo lo que técnicamente encierra la aplicación de un Sistema de Gestión Documental en la entidad desde el conocimiento básico sobre levantamiento de información y levantamiento de procesos y procedimientos, herramientas archivísticas regladas en la ley y de estricto cumplimiento para el distrito, estudios y elaboración de estrategias de planes de acción que permitan salvar guardar la integridad de la información de la SDSCJ entre otras que hacen de este cargo el único de planta en la SDSCJ necesario tener una experiencia mínima y experticia relacionada, entre otros aspectos técnicos que requiere el cargo al cual aspire y que fueron aspectos que estuvieron ausentes en la prueba y que son necesarios para garantizar que el participante resulte idóneo al culminar el proceso evaluativo y que dimensionan el conocimiento básico y funcional del aspirante, con base en las funciones descritas en el manual de funciones.
14. Lo anterior indica que el examen empleado resulta inoperante para los fines mismos consignados en la guía de ejes temáticos como expuse anteriormente, guía que también fue totalmente inexacta y equivocada en la construcción de los ejes temáticos para el empleo en cuestión, ya que su contenido es absolutamente ambiguo, impreciso, dudoso y confuso.

Una vez publicada la guía de ejes temáticos se debe tener en cuenta que la primera versión que publicaron era errónea y que en la guía de las preguntas las planteadas contenían respuesta que no eran correctas, error que por los mismos ciudadanos fueron reportados para que la universidad procediera a la revisión y después de unos días publicaron la supuesta guía final: ¿no esto un error repetitivo de la universidad? me comuniqué con la **UNIVERSIDAD LIBRE** a las extensiones dispuestas para ello en la página de la **CNSC**, mediante la comunicación telefónica consulte sobre el tema específico que contenía el cargo al cual me presente descritos en la guía de orientación y ejes temáticos "**CONSTRUCCIÓN DOCUMENTAL AVANZADA**", la persona que atendió mi requerimiento no sabía que significaba lo que le estaba preguntando acerca de estos contenidos dispuestos por la **UNIVERSIDAD LIBRE** para el empleo adscrito, dejándome con la duda generada por una guía totalmente desorientadora de cara a una prueba eliminatoria.

Los hechos anteriormente descritos, sustentan la imprecisión logística en la formulación de las preguntas para el examen propuesto, examen o prueba que en ocasiones presento para algunas preguntas, varias respuestas que podían ser correctas o peor aún sin clave de respuesta.

15. Posteriormente el día 9 de agosto de 2019 conocí la respuesta a los radicados PQR N° 201908080039 y 201907230045 de 2019 por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** al señor **ALDO MARIO CZECHURA** y la cual adjunto a la presente petición, donde la Universidad reconoce ante el reclamo del peticionario antes referenciado, que existió un problema en el proceso logístico en el examen que presentó para el cargo ofertado en el C4, toda vez que, las preguntas contenidas en su prueba no correspondían con las funciones del empleo, lo cual coloca de manifiesto que la **UNIVERSIDAD LIBRE** admite y reconoce los errores en la construcción logística, detallada y precisa en la asignación de preguntas para las pruebas básicas y funcionales de los empleos ofertados, entre ellos en mi caso particular mi prueba no obedeció al contenido funcional del cargo, conforme a las funciones precisas y contenidas en el manual de funciones de la entidad, por lo tanto hubo una falencia grave que compromete el resultado obtenido en la calificación final del examen propuesto.
16. Actualmente laboro en la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; así las cosas, el día hábil siguiente a la publicación de resultados de la prueba escrita, se evidenció en reuniones que se realizaron en las diferentes sedes de la SCJ que la mayoría de personas vinculadas por carrera administrativa o por provisionalidad que se postularon para el cargo que desempeña, no superaron el puntaje mínimo aprobatorio. Lo cual resulta incongruente toda vez que, estas personas son evaluadas semestralmente con la herramienta desarrollada por la CNSC y por el DASCD respectivamente, obteniendo siempre niveles de desempeño alto, no es lógico que si estas personas obtienen resultados sobresalientes en las funciones desempeñadas en el cargo, no logren el puntaje mínimo aprobatorio al cargo que desarrollan todos los días en su empleo, esto denota que el cuestionario aplicado no evaluó las competencias que se desarrollarán de acuerdo a las funciones estatuidas en el manual de funciones para cada cargo.

2. PETICIONES

1. Solicito con todo respeto a la **UNIVERSIDAD LIBRE** tomar la decisión de anular la prueba aplicada y el resultado, y reagendar nuevamente un nuevo examen que garantice la congruencia y evalúe las competencias funcionales tal como lo establece la guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria del presente concurso de méritos con fundamento en los derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y BUENA FE** tal y como le fueron reconocidos al señor **ALDO MARIO CZECHURA**, por el error logístico, procedimental y estructural de la prueba aplicada para el cargo o empleo que me postulé, ya que el examen que dispusieron para tal fin no cumple con los parámetros establecidos por ustedes mismos en la multimencionada guía de ejes temáticos y el acuerdo de convocatoria con base en el manual de funciones de la entidad para empleo en mención, como consecuencia de todas las falencias expuestas y narradas anteriormente en el presente escrito y reconocidas por la **UNIVERSIDAD LIBRE** en la contestación al peticionario arriba referido y la cual adjunto a la presente petición.
2. Solicito de manera respetuosa se le dé respuesta pronta, célere y positiva frente a la situación planteada, a fin de garantizar los mismos derechos conculcados al peticionario antes referenciado frente a una misma situación fáctica, que se comprueba con realizar la

H
V

revisión sucinta del examen aplicado para el empleo al cual me presente, cuyas preguntas enunciadas para cada caso nada tuvo que ver con las funciones específicas a desempeñar ni las competencias descritas para el cargo o empleo ofrecido, previendo así un perjuicio irremediable por parte de la **UNIVERSIDAD LIBRE** como ente garante de la provisión de acceso a cargos públicos basados en el mérito el cual flagrantemente ha sido violado con la construcción incompatible de los casos planteados para cada pregunta que no obedecen como se ha mencionado con la funcionalidad del empleo objeto de la presente petición.

3. Solicito con ocasión de lo dispuesto en el **Acuerdo de Convocatoria 741 de 2018 Distrito Capital - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD CONVIVENCIA Y JUSTICIA en el artículo n° 33 Acceso a pruebas**, se me permita acceder a mi cuadernillo de preguntas, hojas de respuesta y clave de respuestas correctas, así mismo se conceda acceso a la matriz de correlación de cada pregunta formulada en el cuadernillo de preguntas, relacionada con cada eje temático dispuesto en la guía, especificando la relación directa de cada pregunta con las funciones descritas en el manual de funciones específico de la Secretaría de Seguridad para el empleo ofertado.

4. Solicito se informe de manera clara y precisa cual es el valor o peso porcentual asignado a cada una de las 90 preguntas básicas y funcionales aplicadas para determinar el puntaje mínimo aprobatorio es decir el 65%, así mismo se dé a conocer si se utilizó alguna fórmula estadística tales como curva o desviación estándar que incidiera en los resultados definitivos de las pruebas básicas y funcionales presentadas y que modificara el resultado real y neto de la evaluación.

5. Solicito se me informe de manera clara y precisa los datos oficiales estadísticos de los resultados de las pruebas respecto del porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio, así como un cuadro comparativo con resultados oficiales estadísticos históricos vs los resultados obtenidos en esta convocatoria, de los porcentajes aprobados en concursos anteriores que ha realizado la CNSC

6. Verificar y dar prueba de ello la presunta falla del lente óptico al momento de calificar las respuestas señaladas en la hoja de respuesta.

7. Verificar y dar prueba de ello la posibilidad de haber otorgado un puntaje correspondiente a otra persona en atención a la presunta falencia del sistema empleado para la calificación.

8. Verificar y dar prueba de ello de la inserción en las pruebas de preguntas que no corresponden con el cargo o de preguntas sin posibilidades de respuesta, ambiguas, mal redactadas o con errores ortográficos como fue evidente durante la presentación de la prueba y que pudieron incidir de manera negativa en los resultados asignados.

3. DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por **LA UNIVERSIDAD LIBRE Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, se han conculcado los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, BUENA FE, EL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y A LA CONFIANZA LEGÍTIMA**, establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los diferentes pronunciamientos realizados por las altas cortes.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el artículo N.º 25 de los Acuerdos de convocatoria del Proceso de Selección 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, me permito acreditar mi legitimación para presentar el presente documento de reclamación, así mismo procedan a realizar el trámite necesario y responder a las solicitudes objeto de la misma, de manera clara, expresa y concreta.

En términos generales la Corte Constitucional ha sido reiterativa en la protección especial que deben orientar los concursos de méritos basados en el debido proceso e igualdad en la estipulación de reglas claras, específicas y que no presenten ambigüedades que generen desigualdad o interpretaciones diferentes frente a unas mismas condiciones que resultan inmodificables tal como lo expone la tutela 682 de 2016 que señala lo siguiente:

"La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes". (subrayado y negrilla fuera del texto)

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe" (subrayado y negrilla fuera del texto)

Dentro del análisis expuesto podemos corroborar la necesidad primaria y fundamental respecto de los procedimientos, etapas y más aún la prueba o herramienta de evaluación dispuesta para tal fin por la entidad escogida por la CNSC, la cual debe estar acorde y respetar los presupuestos establecidos y divulgados previamente tales como el acuerdo de convocatoria y guías de ejes temáticos y orientación; documentos que deben estar basados única y de manera exclusiva en el manual de funciones de la entidad.

De igual forma el mecanismo empleado para determinar la cualificación respecto de los aspirantes al cargo deben guardar una relación armoniosa, coordinada y directa con la funcionalidad del empleo y el ámbito donde va a desarrollarse la persona que acceda al cargo público, en atención a la medición meritocrática que genera el cumplimiento de los derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** del aspirante, presupuestos que estuvieron ausentes en el modelo de evaluación aplicado por la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

18
23

Como quiera que la **UNIVERSIDAD LIBRE** cambio su modelo de evaluación desconociendo mi derecho de participar en un ejercicio evaluativo coherente al cargo que me postule ha violado de manera directa mis derechos al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y BUENA FE** en el acceso a cargos públicos por lo tanto solicito acceder a las peticiones elevadas a continuación.

Cordialmente,



JOHN ANDREY BERMÚDEZ HERRERA
C.C 1.024.472.306





Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2019

Señor

JOHN ANDREY BERMÚDEZ HERRERA

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Radicado de Entrada CNSC: 239063792 – 236963475.
Derecho de Petición de Fecha 14 de Agosto de 2019
Asunto: Respuesta a reclamación en la fase de pruebas escritas presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria 740 y 741 de 2018 - Distrito Capital.

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado **239063792 – 236963475**.

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Los Acuerdos No. CNSC – 20181000006046 y 20181000006056 de las Convocatorias Nos.740 y 741 de 2018 - Distrito Capital, fueron divulgados atendiendo las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en su artículo 6º que los mismos, son norma reguladora del proceso de selección y, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para quienes participan en el desarrollo de la Convocatoria. Lo anterior, atendiendo con los lineamientos definidos en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios (Decreto Ley 760 de 2005; Decreto Ley 785 de 2005; Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 815 de 2018); por otra parte, los pluricitados Acuerdos también describen las etapas en las que el mismo se desarrollará.

En este orden, el artículo 4º del Acuerdo No. CNSC – 20181000006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, consagra las siguientes fases:

1. *Convocatoria y divulgación.*
2. *Inscripciones - Venta de derechos de participación.*
3. *Verificación de requisitos mínimos.*

4. Aplicación de pruebas.

4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.

4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.

4.3 Prueba de Ejecución sobre Competencias Funcionales para los empleos: Auxiliar Administrativo Código 407 Grados 20, 19 y 18 de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), además de las pruebas básicas y comportamentales enunciadas en el numeral 4.1.

4.4 Entrevista Psicológica y Prueba Físico Atlético para los empleos del cuerpo de Custodia y Vigilancia perteneciente a la Dirección Cárcel Distrital, así:

- Teniente de Prisiones Código 457 Grado 21
- Sargento de prisiones Código 428 Grado 18
- Cabo de Prisiones Código 428 Grado 17
- Guardián, Código 485 grado 15

4.5 Valoración de antecedentes.

5. Conformación de listas de elegibles.

6. Período de prueba

A partir de lo anterior, y en consonancia con el artículo 28 de dichos Acuerdos se tiene que, una vez superada la etapa de Requisitos Mínimos, debe procederse con la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales, comportamentales y pruebas de ejecución sobre competencias funcionales, las cuales ostenta un carácter eliminatorio.

Ahora bien, encontrándonos en la fase de aplicación de pruebas, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), se realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Posteriormente, ciñéndonos al marco de los Acuerdos de Convocatoria, se publicó los resultados de la prueba escrita de conocimiento el día 06 de agosto de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

En ese sentido, a los aspirantes les asistía la posibilidad de formular reclamación frente a los resultados obtenidos en la prueba escrita, atendiendo las disposiciones del artículo 32° y 33°, capítulo V de los Acuerdos de Convocatoria, que señalan:

"Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SOLO serán recibidas a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13° del Decreto ley 760 de 2005" (Subraya fuera del texto).



Al respecto, cabe aclarar que, las reclamaciones serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada por SIMO, cumpliendo con el término previsto por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

"AMPLIACIÓN DE LA RECLAMACIÓN

Una vez realizada la verificación de los exámenes realizados el 14 de julio del presente solicito acceder a las peticiones elevadas en el documento adjunto así como en la reclamación inicial."

Conforme a su solicitud se procede a dar respuesta con fundamento en lo siguiente:

La carrera administrativa "es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público" (Ley 909 de 2004). Siendo el mérito el criterio rector del acceso a la función pública, es el fundamento del concurso público como herramienta principal para seleccionar de manera imparcial al personal más idóneo y calificado para cumplir con las funciones estatales y de este modo salvaguardar el interés general.

En este sentido, para lograr la selección de servidores de alta calidad, se hace uso de pruebas o instrumentos de selección los cuales tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo; por consiguiente, una prueba escrita requiere en primera instancia definir un marco teórico que detalle los aspectos cognitivos fundamentales que deben poseer los aspirantes para la adecuada ejecución del cargo, lo cual especificará las características de las pruebas y orientarán el diseño de una prueba válida y confiable.

Actualmente, la Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC viene implementando en sus procesos de selección la evaluación de competencias, sustentada en el enfoque de juicio situacionales; este enfoque busca la evaluación de los candidatos mediante situaciones laborales hipotéticas y muestran las posibles soluciones a éstas, en las que tienen que decidir cuál de las respuestas alternativas elegirían, tomando la competencia como una construcción, a partir de una combinación de recursos personales (conocimientos, capacidades, habilidades y rasgos) y recursos del ambiente, relaciones, informaciones que son movilizados para lograr un desempeño.

Este nuevo enfoque conlleva al diseño de pruebas o instrumentos que evalúan los conocimientos, habilidades, capacidades y rasgos evidenciados en actividades propias del

ámbito laboral, por lo cual las pruebas escritas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de los Procesos de Selección No. 740 y 741 de 2018, direccionan a los aspirantes para que muestren las capacidades que poseen resolviendo eficazmente situaciones cercanas a las que se podrán enfrentar en el empleo aspirado, tomando como contextos para la evaluación, el ámbito institucional y el de la administración pública, entendido como las generalidades del funcionamiento de las entidades estatales; las problemáticas sociales, económicas, culturales y políticas actuales de Colombia; y por último, los contextos asociados a las funciones del empleo, de tal manera que se pueda evaluar la transferencia de conocimientos y habilidades a nuevas situaciones.

Mediante esta metodología de evaluación, se recoge información acerca de las competencias desarrolladas por un individuo que se comparan con el perfil requerido en un puesto de trabajo, de tal manera que pueda establecerse cómo se adaptará al mismo, puesto que, para los procesos evaluativos, las competencias se conciben como actuaciones idóneas, que emergen de la comprensión y el entendimiento de los contextos concretos, dentro de ciertas condiciones o situaciones que tienen sentido; lo que requiere de la asimilación, manejo y dominio de los conceptos del área de conocimiento que se quiere evaluar y va más allá de la evaluación de la comprensión de un saber desde su lógica interna, lo cual da cuenta solo de conocimientos específicos.

Atendiendo estas consideraciones, la Universidad Libre, como ente operador del concurso, desarrolló la fundamentación técnica de las pruebas considerando las características del Distrito Capital, las Secretarías de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Convivencia del Distrito Capital y las estructuras de perfil suministradas por la CNSC, siendo esto último el insumo más importante para el diseño y construcción de las pruebas, dado que son el conjunto de ejes y sub ejes asociados a una Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, que en conjunto dan cuenta de las características principales necesarias para poder desarrollar las funciones del empleo exitosamente por parte del empleado público y que dan cuenta de las competencias básicas y funcionales del empleo, producto del ejercicio de evaluación y análisis realizado por las respectivas entidades de la convocatoria.

Por lo anterior, la Universidad Libre siguiendo las orientaciones de la CNSC para la construcción metodológica de las pruebas y los perfiles de los empleos, diseñó los instrumentos mediante los cuales se evalúan las competencias desde una visión holística, no solo desde el punto de vista de la evaluación de conocimientos memorísticos; es por ello que los aspirantes al presentar las pruebas encuentran en ellas que algunas competencias están relacionadas directamente con los saberes y conocimientos requeridos para la ejecución de una labor que pueden ser propios de una disciplina particular, así como competencias que se relacionan con el comportamiento habitual de las personas, con estrategias que emplean para desarrollar su trabajo de la mejor manera, o con atributos personales que favorecen la ejecución de una actividad.

Por su parte, la Guía de Orientación al Aspirante a pruebas escritas, publicada con la debida antelación en las páginas Web de la CNSC y la Universidad Libre, proporcionó a los aspirantes los ejes y sub ejes temáticos, los cuales son una muestra representativa de aspectos o contenidos establecidos por cada entidad, a partir de los cuales se definieron y elaboraron las pruebas de competencias básicas y funcionales del actual concurso público de méritos.

Por lo anterior, una vez verificados los ejes y sub ejes publicados en la Guía de Orientación al Aspirante para la aplicación de pruebas escritas, correspondientes a los empleos ofertados en la presente convocatoria, se constata que corresponden a los evaluados en las pruebas presentadas por los aspirantes y a las competencias esperadas según el perfil del empleo, y a su vez está directamente relacionada tanto con el propósito como de las funciones de cada empleo, ya que como se indicó anteriormente están formulados bajo el modelo de evaluación por competencias y no de conocimientos, desde el enfoque de juicio situacional.

En ese sentido, no existe razón alguna para invalidar las pruebas presentadas, toda vez que estuvieron acorde con la metodología y los principios que rigen el proceso de selección que aquí nos ocupa.

Respecto a la solicitud de repetir la prueba, nos permitimos manifestarle que no es posible atender favorablemente su solicitud, por cuanto, el día catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019), la Universidad Libre, Institución operadora de este concurso, realizó la prueba escrita para los procesos de selección Nos.740 y 741 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de la Secretaria Distrital de Gobierno (SDG) y la Secretaria Distrital de Seguridad Convivencia y Justicia (SDSCJ).

Para resolver, se recuerda que, el parágrafo del artículo 6° de los Acuerdos de Convocatoria, establece lo siguiente:

“El Acuerdo es norma reguladora del proceso de selección y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el concurso de méritos, como a los participantes inscritos”.

Así las cosas, los términos de la Convocatoria, no prevén la posibilidad de realizar la aplicación de la prueba en fechas distintas a las establecidas en el cronograma de la Convocatoria, ni tampoco, la CNSC dispuso algo en contrario; de tal suerte que al no preverse ninguna circunstancia o situación particular como la expuesta en su escrito de reclamación que permita acceder a lo solicitado, la resolución de fondo no puede ser otra que la negativa a lo petitionado.

Con respecto a su petición, se hace necesario precisar que, el día 26 de julio de 2019, posterior a la aplicación de las pruebas escritas, se recibió la petición con radicado No. PQR 201907230045, en la cual el aspirante Aldo Mario Czechura Vanegas, manifestó que el día de la aplicación muchas de las preguntas eran para cargos profesionales, específicamente de abogados, siendo su OPEC No. 50620, Auxiliar Administrativo; así mismo, indicó que no se le hizo entrega del cuadernillo de la prueba comportamental estandarizada, como se había establecido en el Anexo 2 de la Guía de Orientación al Aspirante. Es así como, al revisar la información expuesta por el peticionario, se determinó que, al señor Czechura se le asignó un cuadernillo que no correspondía al empleo al cual aspiró (pues no correspondía a la OPEC – nivel jerárquico asistencial, denominación, código y grado), por esta razón se adoptó la acción correctiva pertinente, a fin de garantizar los derechos del aspirante, citándose nuevamente para la aplicación de las pruebas escritas el día 1 de septiembre de 2019.

Esta situación particular y excepcionalísima, bajo ninguna perspectiva puede implicar el reconocimiento de alguna irregularidad en el diseño y construcción de las pruebas aplicadas, y mucho menos que ello conlleve a acceder a la petición de repetición de las pruebas para todo el universo de los aspirantes, máxime cuando la misma fue superada oportunamente. Por lo tanto, no puede pretenderse que en virtud del principio de igualdad se dé a todos los aspirantes el mismo tratamiento cuando ello no fue situación generalizada.

Con relación a su cuarta solicitud, dirigida a solicitar "*Información clara y precisa del valor o peso porcentual asignado a cada una de las preguntas así mismo conocer la fórmula estadística*"; es oportuno insistir en que los procesos de selección requieren establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo, mediante la utilización de pruebas o instrumentos de evaluación que tienen como propósito apreciar la capacidad, la idoneidad y adecuación del aspirante a un empleo determinado. Este tipo de instrumentos permiten identificar las habilidades que tiene una persona y el ajuste de su comportamiento a las demandas exigidas por el puesto de trabajo, de forma objetiva y fiable.

En los procesos de selección 740 y 741 Distrito Capital, se utilizaron pruebas compuestas por un conjunto de ítems destinados a obtener una puntuación que representa el nivel de las competencias de los aspirantes (Prieto & Delgado, 2010)¹. Las pruebas utilizadas presentan las dos características deseables en toda medición: validez y confiabilidad.

¹ Prieto, G., & Delgado, A. R. (2010). Fiabilidad y validez. *Papeles del psicólogo*, 31(1), 67-74.

Para analizar la calidad de los ítems, se utilizaron procedimientos de revisión de contenido que permitió la validación de los ítems a ser ensamblados y aplicados, especialmente desde su concordancia con el eje y sub eje, así como con el nivel del empleo.

Debido a la reserva que exige la Ley 909 de 2004, las pruebas construidas fueron diseñadas exclusivamente para las convocatorias y su análisis se realiza posterior a la aplicación. En este sentido, una vez aplicadas las prueba a los aspirantes, se realizó el siguiente proceso:

1. Lectura óptica y escaneo de imágenes (archivos pdf de las hojas de respuesta tanto de presentes como de ausentes) de las hojas de respuesta de cada aspirante,
2. Verificación de que las respuestas consignadas por los concursantes en su hoja de respuestas para cada una de las preguntas hayan sido leídas correctamente,
3. Contraste de la hoja de respuestas de cada concursante frente a las respuestas o claves de cada pregunta, y
4. Obtención de la puntuación directa del concursante a través del conteo de respuestas acertadas de cada participante.

Para el ejercicio de lectura óptica, se tienen en cuenta las respuestas acertadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea, que permite descartar fraude o posible copia a través de modelos matemáticos respaldados científicamente, que permiten tener instrumentos de medida cumpliendo con criterios técnicos para la evaluación de competencias.

Con la información obtenida en la estimación de puntajes directos (respuestas acertadas) se llevó a cabo el análisis de los ítems de las pruebas observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación. Este análisis permitió que solo se incluyan en la calificación las preguntas que cumplieron con los criterios de calidad establecidos a través de indicadores psicométricos, para las pruebas aplicadas.

Posteriormente, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario eliminar de forma definitiva algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, a partir de lo anterior, la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems que se excluyen de la prueba, estableciendo la puntuación directa de cada aspirante.

JUSTIFICACIÓN

Competencias Básicas

Una vez revisado y verificado el ítem 13 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste " Función Administrativa", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3, señala que en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

Por otra parte, al verificar el ítem 18 de la misma prueba y respecto al Sub Eje evaluado sobre " Comprensión de lectura y escritura", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque, efectivamente el cuadro BIENESTAR dice: Aun cuando no se ha consolidado la cifra. Esto es suficiente para afirmar que se trata de un dato impreciso.

El ítem 21 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste " Comprensión de lectura y escritura", se constata que la respuesta correcta es la **A** porque se recomienda sustituir el mismo y la misma por demostrativos, posesivos o pronombres personales cuando se emplea con valor anafórico, esto es, para referirse a un elemento mencionado previamente en el discurso. En este caso el demostrativo este refiere al proyecto, luego es el adecuado.

En relación con el ítem 32 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Ordenamiento de Información", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque se mantiene igual, ya que en las dos mesas hay cuatro lugares, para cuatro personas, las dos mesas son equivalentes a una mesa con cuatro lugares.

Respecto al ítem 39 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste " Redacción de documentos", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque, pues las formas de tratamiento de usted o impersonal son las apropiadas para este tipo de comunicados.

Funcionales.

El ítem 16 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste " Transparencia y acceso a la información pública", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque, el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 establece los "Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá

negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes."

En cuanto al ítem 18 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque para los programas de gestión documental, las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos. Archivo General de la Nación, Ley 594 de 2000, artículo 21.

Sobre el ítem 26 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **B** porque para los programas de gestión documental, las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos. Archivo General de la Nación, Ley 594 de 2000, artículo 21.

Con respecto al ítem 27 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque antes de emplear un equipo dentro del almacén se debe se debe inspeccionar, verificando el funcionamiento adecuado, en caso de identificar algún problema por deterioro es necesario informar al grupo de adquisiciones y suministros en ningún caso podrá utilizar este elemento que se encuentre en mal estado. Lineamientos para la administración de bienes, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 2017, Capítulo 5. Página.5

Por otra parte, el ítem 31 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque la clasificación y ubicación de los bienes debe hacerse en lugares accesibles e identificados; se deben utilizar estantes, bandejas, filas, estibas que permitan el manejo, conteo, fácil ubicación, transporte y agilidad en las entregas. Lineamientos para la administración de bienes, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 2017. Página. 5.

Acerca del ítem 32 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Recursos físicos e inventarios", se constata que la respuesta correcta es la **C** porque para asegurar la conservación de los bienes, éstos deben ser transportados para su entrega en carretillas o vehículos destinados para esta actividad. Así mismo, para evitar daño de los objetos y accidentes al personal que realiza los traslados, los bienes deben



asegurarse a la carretilla o elemento que se utilice para su transporte hacia su lugar de destino. Lineamientos para la administración de bienes, Departamento Nacional de Planeación, Bogotá, 2017. Página. 6.

Conforme al ítem 40 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Atención y participación ciudadana", se constata que la respuesta correcta es la **B**, de acuerdo con la ley 1755 de 2015 en su Artículo 19. Indica que toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Y solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición ésta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

De acuerdo con el ítem 46 relacionado por usted y respecto al Sub Eje que corresponde a éste "Fundamentos de servicio al cliente ", se constata que la respuesta correcta es la **B**, porque el formato siempre es lo primero que un lector nota, y puede incentivar la lectura del documento o sugerir que no será un texto fácil de leer. Basado en la guía de lenguaje claro

Adicionalmente la puntuación directa total (respuestas acertadas) de cada uno de los aspirantes es sometida a una transformación con el fin de dar cumplimiento al Art 29 del Acuerdo de convocatoria N° CNSC – 2018100006056, Proceso 741 de 2018 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el cual establece: "*Las pruebas escritas ...se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100), con una parte entera y dos (2) decimales*".

Esta transformación puede darse bajo diferentes escenarios de calificación dependiendo de la cantidad de concursantes que respondieron la prueba, del desempeño de dicho grupo de concursantes por empleo (OPEC) y de los criterios definidos para el efecto por la CNSC con el fin de asegurar la cobertura de todas las vacantes y las provisiones necesarias para cada empleo. Por consiguiente, para el caso del empleo 51031 la calificación de los aspirantes se dio a partir la expresión matemática que define el siguiente escenario:

Sistema de Puntuación T

La expresión matemática utilizada para realizar las calificaciones bajo este escenario es la siguiente:

$$T_i = M + (K * Z_i)$$

Donde

T_i: Puntuación en la escala T para el i-ésimo candidato

M: Promedio en la escala T

K: Desviación Estándar en la escala T

Z_i : Percentil Z de i -ésimo candidato

Para este escenario, se incluyeron diferentes parámetros (promedio, valor z y desviación estándar) con el fin de elegir aquellos que garanticen la cantidad de vacantes y provisiones previstas para la OPEC.

En consecuencia, el valor del promedio es 50, la desviación estándar (k) es 10 y el valor (z) es **0,26861**. Con estos parámetros, se puede calcular la puntuación obtenida por usted.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa fue de **48**, ya que tuvo **48** aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba sobre competencias básicas y funcionales se le eliminaron 9 ítems de los 90 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es **52,69**, el cual corresponde con los resultados publicados.

Ahora bien, en cuanto a la ponderación de las pruebas escritas es importante señalar que de conformidad con el Acuerdo ajustado N° 201900006646 del 04 de julio de 2019 "Por el cual se ajustan los artículos 28°, literal B. y 30° del Acuerdo No. CNSC - 2018100006056 del 24 de septiembre de 2018 y, el artículo 1° del Acuerdo No. CNSC - 2018100007386 de 16 de noviembre de 2018, a los lineamientos jurisprudenciales en lo correspondiente a la Prueba de Entrevista", las pruebas sobre competencias básicas y funcionales tienen carácter eliminatorio; por consiguiente, se debe tener en cuenta que los empleos tienen ponderación diferente entre sí; para el empleo al cual usted está inscrito, la ponderación de dichas pruebas corresponde al 55%, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación determinadas para el empleo.

Así mismo, para el caso del empleo 51031 la calificación de las pruebas sobre competencias comportamentales de los aspirantes se dio a partir de la expresión matemática que define el siguiente el escenario:

$$P_{k_i} = \frac{K_i}{n_j} * 100$$

Donde

P_{k_i} : Puntuación percentil obtenida

K_i : Corresponde al K -ésimo orden en forma ascendente

n_j : Cantidad de personas evaluadas en la OPEC

En el caso en el que existan puntuaciones directas iguales, se procede a calcular el percentil promedio a partir de rangos empatados. La expresión matemática utilizada para asignar la puntuación percentil para todas las puntuaciones que presenten esta situación es:

$$\bar{P}_{ke_i} = \frac{\sum_{i=1}^{ke} P_{ke_i}}{n_{ke}}$$

Donde

\bar{P}_{kei} : Puntuación percentil promedio para el i -ésimo evaluado con rango empatado

$\sum_{i=1}^{ke} P_{kei}$: Sumatoria de las puntuaciones percentil de rango empatado

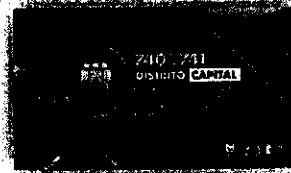
n_{ke} : Cantidad de evaluados con la misma puntuación bruta para el k -ésimo percentil de rango empatado.

Una vez realizado el procedimiento matemático señalado, se determinó que su puntuación directa o bruta fue de 17, ya que tuvo 17 aciertos (teniendo en cuenta que a la prueba se le eliminaron 4 ítems de los 30 inicialmente incluidos en la prueba). Al hacer la correspondiente transformación, su puntaje final es de 68,09, el cual corresponde a los resultados publicados en la fecha definida en los casos de los aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de las pruebas básicas y funcionales.

Ahora bien, es importante señalar que, de conformidad con los Acuerdos de Convocatoria, las pruebas escritas de competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio; sin embargo, su ponderación con respecto al proceso es diferente, el cual corresponde al 25% de la ponderación de las pruebas escritas sobre competencias comportamentales, conforme a lo definido por las condiciones de ponderación del empleo al cual está inscrito.

En relación a su quinta solicitud, sobre los datos oficiales del porcentaje de la prueba para su OPEC, es preciso informarle que el porcentaje de admitidos que superaron el puntaje mínimo obligatorio corresponde al 8.51% de los aspirantes que presentaron las pruebas; no obstante, frente a su petición referente a resultados estadísticos históricos vs resultados obtenidos por las convocatorias adelantadas por la CNSC, no es factible otorgar una respuesta concreta que brinde certeza en cualquier comparativo comoquiera que a la fecha se están resolviendo las reclamaciones formuladas por los aspirantes mediante la presente actuación administrativa, contra la cual, si bien no procede recurso en el trámite administrativo, sí pueden ser objeto de los medios de control pertinentes en sede judicial e incluso, como es verdad sabida, puede ser controvertida por vía de tutela de manera excepcional; por ende, únicamente cuando se cuente con la seguridad jurídica mínima y necesaria para concluir que se cuentan con resultados definitivos dentro de la presente convocatoria, se podrá establecer las estadísticas solicitadas a efectos de atender debidamente lo:

Sobre la presunta falla del lente óptico, se aclara que no existió en ningún momento una falla del lente óptico como lo señala en este punto, puesto que, como se mencionó anteriormente, la lectura óptica de las hojas de respuestas se realiza mediante la captura de datos, digitalización y validación de campos con una máquina lectora de alta



capacidad y precisión. La Universidad en aras de mantener la seguridad y transparencia del proceso asigna a las hojas de respuesta un código de barras y un sistema de identificación único para cada aspirante, y la máquina de lectura óptica es programada para la captura de datos y reconocimiento del código de barras, de tal manera que se garantice la precisión de los datos capturados, los cuales mediante un software convierte los datos en un string de respuestas codificado para hacer el proceso de análisis estadístico de los resultados. Conviene destacar que la CNSC, hace un proceso de verificación de este en el cual comprobó que fue llevado conforme al protocolo de seguridad y confiabilidad previamente establecidos.

Se debe agregar que, en el ejercicio de lectura óptica, se identifican las respuestas marcadas, las borradas, la multimarca y los posibles aciertos idénticos entre concursantes por medio de un software diseñado para esta tarea; esto último permite descartar fraude o posible copia. De este proceso se obtiene un string de respuestas consistente.

Posteriormente, se relaciona el string de las respuestas clave con el de respuestas marcadas, al hacer esta correspondencia se generan un archivo que contiene el número de aciertos de cada aspirante, con este resultado se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, observando el comportamiento de las preguntas y su ajuste al desempeño de los concursantes que presentaron la evaluación, este análisis permite determinar la necesidad de eliminar de forma definitiva alguno que no cumpla con los criterios de calidad. Después de tomar la decisión de la eliminación de los ítems de una prueba, se obtienen finalmente los puntajes directos de cada aspirante, razón por la cual, solo se tienen en cuenta aquellos que reúnan los criterios de calidad, y por ello, aunque las pruebas sobre competencias Básicas y Funcionales tuviesen 90 ítems al momento de la aplicación, esta cantidad puede variar después de la exclusión de los mismos.

Lo anterior explica por qué al momento de acceso a la hoja de respuestas clave de su respectiva prueba, cada aspirante (tal como se indicó en la Guía de Acceso a Material de Prueba) pudo encontrar que hay ítems que aparecen sin la clave o en blanco, lo que indica que la pregunta ubicada en esta posición no fue tomada en cuenta al momento de procesar el puntaje del aspirante y el grupo de referencia.

En relación con las pruebas o instrumentos a aplicar tienen como demostrar las competencias y calidades requeridas a partir de la identificación de los conocimientos, las habilidades, capacidades y características del comportamiento evaluadas a través de pruebas escritas, de tal forma que se evidencien las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia las exigencias del empleo. De acuerdo con el artículo 29 de los acuerdos de convocatoria, entre las pruebas escritas a aplicar están las de competencias básicas, orientadas a evaluar de manera general los saberes básicos, así

como también las capacidades y habilidades que requieren los servidores públicos al servicio del Estado.

Bajo esta premisa, como es de conocimiento público, la convocatoria comprende dos secretarías del horizonte institucional de la Alcaldía Distrital de Bogotá y, teniendo en cuenta que la Universidad como encargada del desarrollo del proceso de pruebas tuvo a cargo el diseño, individualización, diagramación y ensamble de tres pruebas sobre competencias básicas, se diseñaron ítems que evaluaban simultáneamente a los aspirantes de ambas convocatorias bajo una misma prueba en este componente básico.

En este orden de ideas, la pruebas sobre competencias básicas contemplaron en su estructura el sub eje **Estructura orgánica de la entidad**, cuyos ítems evaluaron la aplicación de conocimientos de los aspirantes sobre las características y normas de la organización, incluyendo su naturaleza jurídica, objeto, funciones, estructura o misión para poder llevar a cabo sus tareas o labores; sin embargo, al evaluar de forma simultánea en la misma prueba las competencias sobre la "estructura organizacional de las dos entidades, se diseñaron dos tipos de ítems, unos que permiten apreciar si el aspirante identifica las diferencias misionales entre las dos entidades y otros para identificar como los aspirantes aplican sus conocimientos en función de la estructura, misión, funciones, objeto de la entidad a la que aspira ingresar, entre otros.

Por lo anterior, al hacer el ensamble de los ítems bajo una misma estructura, no se hizo una diferenciación en cuanto a la entidad para la que aspira cada concursante, sino que en el ensamble de las pruebas se incluyeron todos los ítems de esta naturaleza en una misma estructura. Es así que, en la etapa de calificación, se procedió a evaluar a los aspirantes acerca de la entidad para la cual estaban inscritos mediante los ítems orientados a la propia entidad, y con referencia a los ítems de la entidad contraria, independiente de la respuesta dada por los aspirantes, se les calificó como acierto, concediéndoles la respectiva puntuación; lo que se incorporó en las calificaciones de cada aspirante.

Respecto a su última petición, tendiente a que se proceda a "*Verificar y dar prueba de la inserción de preguntas que no corresponden con el cargo o de inconsistencias en las mismas*", es pertinente recordar que los Acuerdos de Convocatoria como normas reguladoras del concurso cuyo conocimiento se presume por parte de cada uno de los concursantes, prevé en lo referente al acceso a las pruebas escritas que "*Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos*", aclarándose seguidamente que "*El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes*"; además que "*Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de*

reclamaciones, el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente".

Es así como en la presente etapa de reclamaciones frente a las pruebas escritas, luego de que la Universidad Libre como operador logístico, analizara y verificara los resultados obtenidos por los aspirantes, se evidenció para todo concursante que solicitó el acceso a dichas pruebas, aquellos ítems que fueron eliminados o validados para determinada OPEC; pudiendo ser la razón de alguna de estas dos determinaciones, entre otras, las expuestas en su petición, es decir, por el hecho de que el ítem no se ajuste al grupo de referencia con el que aplicó o por la identificación de algún tipo de inconsistencia.

En otras palabras, previo a la etapa de reclamaciones se realizó la respectiva verificación de ítems y, como resultado de ello, los aspirantes que solicitaron el acceso a las pruebas pudieron constatar la eliminación o validación de ítems para todos los concursantes a determinada OPEC.

Por lo tanto, únicamente si solicitó el acceso a pruebas y acudió en la fecha y hora prevista, pudo consultar y contar con la probanza que aquí implora (demostración de la inserción de preguntas que no corresponden con el cargo o de inconsistencias en las mismas), dado el carácter reservado de las pruebas escritas por ser propiedad patrimonial de la CNSC conforme lo consagra la normatividad que regula el presente concurso de méritos, lo que impide consecuentemente suministrar este tipo de información como respuesta a una reclamación o derecho de petición.

Sin mayores elucubraciones se responde que no ha existido vulneración al derecho de igualdad por la falta absoluta de prueba que permita acreditar que frente a otro concursante o participante en iguales o similares condiciones a las suyas se haya dado un trato diferente, por lo tanto, al no poderse predicar en su caso la identidad entre dos supuestos de hechos en comparación frente a los cuales se haya tenido un tratamiento distinto, la conclusión no puede ser otra que la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Nacional.

Por último, es importante indicar que, ni la Comisión Nacional del Servicio Civil ni la Universidad Libre de Colombia, institución operadora de este concurso, han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la aplicación de la prueba escrita dentro de la Convocatoria 740 y 741 de 2018 – Distrito Capital, toda vez que, el proceso de selección se ha adelantado en cumplimiento de los principios que orientan el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, entre los que se encuentran el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004.

En línea con la defensa anterior, resulta suficiente con mencionar que de conformidad con los artículos 5 y 6 de los Acuerdos de Convocatoria, no se ha violado el **derecho**



debido proceso, igualdad y buena fe, porque se siguió el procedimiento legal establecido para esta convocatoria, por lo tanto, el solo hecho de que el aspirante no haya obtenido un resultado favorable en las pruebas escritas de conocimiento, no significa que se haya vulnerado derecho alguno.

La decisión a la presente reclamación, acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo, en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnscc.gov.co, enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, contra la presente decisión, no procede ningún recurso.

Cordialmente,



JOANNA GALEANO SAAVEDRA
Coordinador de Pruebas

Proyectó: Eлда Mojica
Revisó: Franklin Fiquitiva
Aprobó: Ana Patricia Pérez Carrero

77
32

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.024.472.306

BERMUDEZ HERRERA

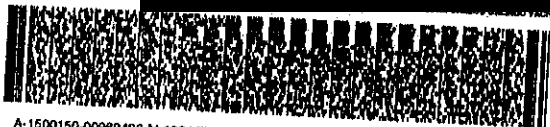
APELLIDO

JOHN ANDREY

FECHAS



INDICE DERECHO



A-1500150-00989486-M-1024472306-20180116

0069146750A 1

9902868083





28
33

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 741 de 2018

SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Fecha de inscripción:

mar, 27 nov 2018 08:38:10

JOHN ANDREY BERMÚDEZ HERRERA

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 1024472306
Nº de inscripción	170417886	
Teléfonos	[REDACTED]	
Correo electrónico	[REDACTED]	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA		
Código	367	Nº de empleo	51031
Denominación	212	Técnico Administrativo	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

Técnica Profesional
Bachillerato
Profesional

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
LICEO CONTADORA
UNIVERSIDAD DEL QUINDIO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
SERTEMPO SA	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	07-dic-11	14-ago-12
ACTIVOS SAS	AUXILIAR DE ARCHIVO	22-mar-11	16-sep-11
BETA SERVICIOS TEMPORALES	AUXILIAR DE ARCHIVO	16-nov-10	01-mar-11
SECRETARIA DE AMBIENTE	CONTRATISTA	21-mar-13	20-jun-13
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	CONTRATISTA	02-nov-12	01-ene-13
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	CONTRATISTA	15-oct-13	14-ene-14
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	CONTRATISTA	28-ene-14	12-jun-14
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	CONTRATISTA	24-sep-14	23-ene-15

Empresa	Cargo	Experiencia laboral	Fecha	Fecha
FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTA	TÉCNICO ADMINISTRATIVO		03-feb-15	30-sep-16
SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA	Técnico Administrativo 367 Grado 12		01-oct-16	

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Comportamentales

Bogota D.C - Bogotá, D.C.

